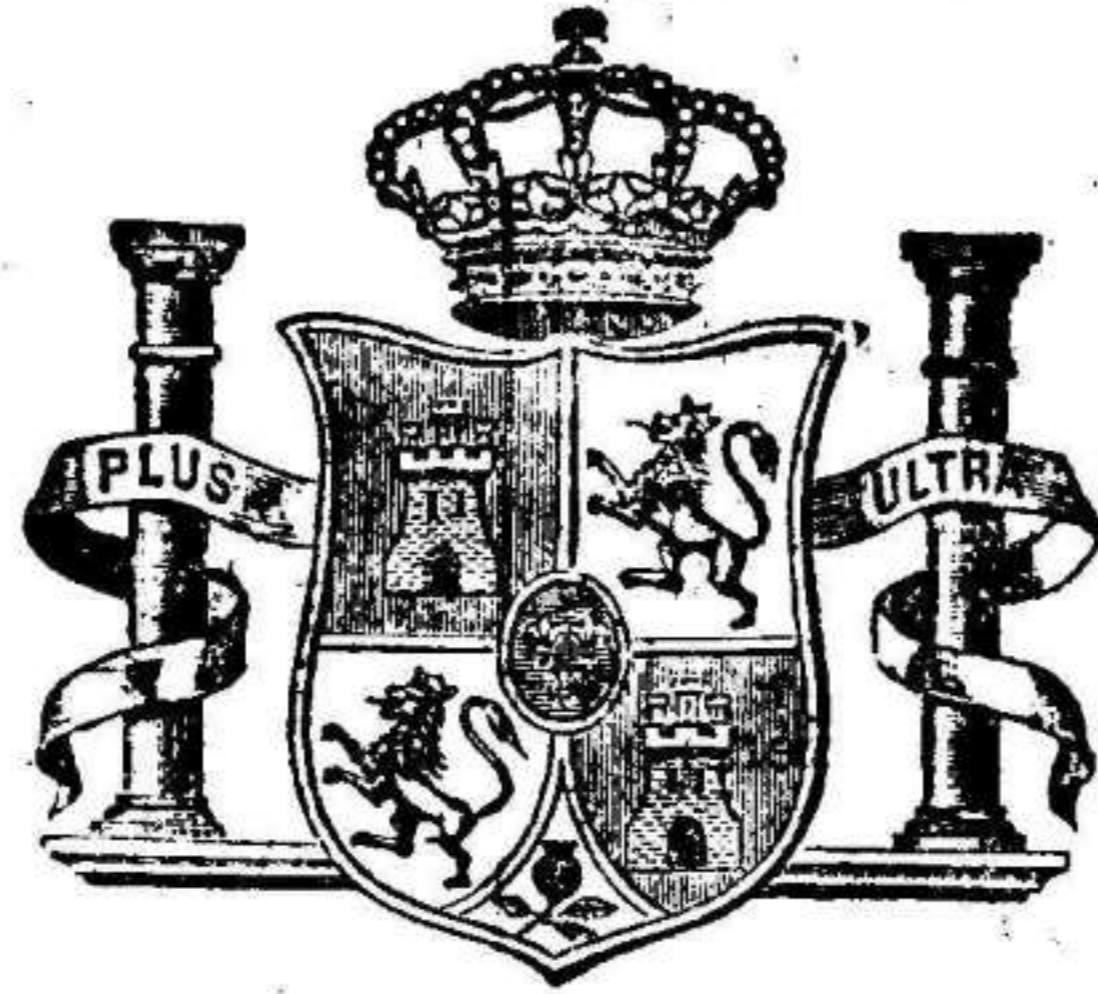


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con esta fecha desde San Ildefonso á esta Presidencia lo siguiente:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina y S. A. el Infante D. Juan, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 2 de Abril de 1875, constituyéndose el Tribunal con arreglo al de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de la partida de bautismo ó certificado del Registro Civil, comprobatoria de haber cumplido veintiún años y certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al siguiente programa para las oposiciones á la clase de Piano á que se refiere este anuncio:

Los ejercicios para estas obligaciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias, atendiendo al número de los opositores que en ellas hayan de tomar parte, á la extensión de los trabajos escritos y á la discusión que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se ejecutarán en un solo acto ó separadamente, á juicio del Tri-

bunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano, una impuesta, la misma para todos los opositores, que será los «Estudios Sinfónicos», Op. 13 de Schumann, y otras dos, una elegida por el interesado y otra á la suerte, de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo dicha lista, por lo menos, 12 piezas de concierto, para piano, entre las que se incluirán dos ó tres para clavecín, bien sean éstas originales ó transcritas por los grandes Maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio será la lectura á primera vista de una pieza manuscrita para piano, compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera será dar una lección práctica á dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimientos del piano, y otro del último año de esta enseñanza, y además poner á una obra para piano, escrita *ad hoc* los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, contestando á las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que á las que se refieran á cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte de este ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobados en el Conservatorio por lo menos los dos primeros años de enseñanza de la armonía, en hacer un trabajo que oportunamente dispondrá el Tribunal acerca de esta materia, equivalente también por lo menos á los conocimientos que comprenden los dos primeros años de esta enseñanza en el Conservatorio.

El tercer ejercicio se hará con la lectura y discusión de la Memoria y del programa que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud y demás documentos que acompañe para tomar parte en la oposición.

La Memoria ha de comprender la historia del Piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del Piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, y dividiéndole en años escolares, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir la mayor perfección en la dicha enseñanza del Piano.

Tanto la Memoria como el programa serán objeto de controversia entre los opositores, para lo cual se hará oportunamente por el Tribunal el sorteo necesario para formar las trinacas á que haya lugar.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Real decreto de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, disponiéndose desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 10 de Junio de 1913.—El El Subsecretario, P. O., Altamira.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes, se anuncian al turno de concurso

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 81.

El Alcalde de Villatoquite me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta localidad Mariano Rodríguez Melero, manifestando que el día 19 del actual se ausentó de su domicilio su esposa Benita Otero, de las señas siguientes: edad 45 años, estatura regular, color pálido, ojos rojos; viste falda clara con pintas, pañuelo negro á la cabeza.

Lo hago público encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y detención de dicha sujeta, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 28 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,
Hilario Herrero.

de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma, Lazarote y Gomera con destino á las enseñanzas de Modelado y Vaciado, dotada cada una de ellas con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso de traslado entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría y del mismo grupo de asignaturas á que corresponden las plazas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Arte y Oficios é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. A., Altamira.

(*Gaceta del día de 23 Junio.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Programas que se citan.

(Conclusión.)

LECCIÓN 17.

Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias.—Reducción de unidades del sistema métrico á las del antiguo y viceversa.

LECCIÓN 18.

Números concretos.—Complejos é incomplejos.—Reglas para reducir un incomplejo á otro de diferente especie inferior ó superior.—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.

LECCIÓN 19.

Adición de incomplejos y complejos y viceversa.—Substracción de números incomplejos y de los complejos y viceversa.

LECCIÓN 20.

Multiplicación de dos incomplejos.—De un complejo con un incomplejo, y de dos complejos.—Método de las partes alícuotas.—División de dos incomplejos.—De un complejo por otro incomplejo, y dividir un complejo por otro complejo.

LECCIÓN 21.

Razones.—Proporciones.—Propiedades de las mismas.—Aplicaciones más usuales á las operaciones aritméticas.

LECCIÓN 22.

Regla de tres: Su división: Regla de tres simple. Cómo se determina el valor de la incógnita en una regla de tres simple, según sea directa ó inversa.—Regla de tres compuesta.—Manera de plantear y resolver esta clase de problemas.

LECCIÓN 23.

Regla de compañía.—Su división.—Reglas para resolver los distintos casos.

LECCIÓN 24.

Regla de interés.—Su división.—Fórmulas del interés cuando el tiempo está referido á años, meses y días.—Divisor fijo; su determinación y aplicación á la regla de interés.—Determinación del capital, del tiempo y del tanto por ciento.

LECCIÓN 25.

Regla de descuento.—Descuento real ó matemático y comercial ó abusivo.—Fórmula y regla.

LECCIÓN 26.

Regla de aligación.—Planteamiento y resolución de problemas de reglas de aligación directa ó inversa.

LECCIÓN 27.

Regla conjunta.—Teorema fundamental.—Regla para resolverla y su aplicación á la resolución de problemas sobre cambios nacionales y extranjeros.

LECCIÓN 28.

Fondos públicos.—Definición y problemas que pueden proponerse.—Resolución de los mismos.

Programa de Teneduría de libros.

LECCIÓN 1.^a

Definición de la Teneduría de libros. Teneduría de libros por partida doble.—Su principio fundamental.—Quiénes son los acreedores y quiénes los deudores.

LECCIÓN 2.^a

Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Idem personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.

LECCIÓN 3.^a

Qué se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla.—Qué es abonarla ó acreditarla y qué significa saldarla ó cerrarla.

LECCIÓN 4.^a

Libros principales é indispensables, según el Código.—Disposiciones legales respecto á los mismos.

LECCIÓN 5.^a

Libros auxiliares.—Su objeto é importancia.—Libros registros.—Su utilidad y empleo.

LECCIÓN 6.^a

Libros de inventarios.—Su definición y objeto.

LECCIÓN 7.^a

Libro Diario.—Su objeto.—Su estructura por el sistema llamado americano ó de balance.—Qué requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados.—De cuántas clases pueden ser los asientos.

LECCIÓN 8.^a

Libro Mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Del punteo.

LECCIÓN 9.^a

Apertura de contabilidad.—De la apertura por capitales.—Asientos que esta operación ocasiona.

LECCIÓN 10.

De las cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés por los diferentes métodos.

LECCIÓN 11.

Qué se entiende por balance.—Su objeto.—De cuántas clases pueden ser.—Saldo y cierre de cuentas.

LECCIÓN 12.

Modo de subsanar las equivocacio-

nes.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA.

LECCIÓN 1.^a

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y servicios encomendados á sus dependencias.

LECCIÓN 2.^a

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

LECCIÓN 3.^a

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Recursos que pueden intentarse y sus requisitos.

LECCIÓN 4.^a

Recurso contencioso administrativo.—Requisitos necesarios para interponerlo.

LECCIÓN 5.^a

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Bienes y utilidades gravados con esta contribución.—Amillaramientos.—Repertimientos y apéndices.—Legislación vigente en esta materia.

LECCIÓN 6.^a

Idem idem.—Partidas fallidas.—Moratorias, condonaciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 7.^a

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Registro fiscal.—Padrones.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 8.^a

Contribución industrial.—Personas ó entidades sujetas á esta contribución.—Números y clases de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

LECCIÓN 9.^a

Idem idem.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Su formación.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Altas.—Bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 10.

Contribución de utilidades.—Bases del tributo.—Tarifas en que se divide.—Forma de recaudación.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 11.

Contribución de utilidades: Reforma introducida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, creando la cuota mínima sobre el capital.

LECCIÓN 12.

Idea general acerca del donativo del Clero y Monjas y sobre el impuesto de Derechos reales.

LECCIÓN 13.

Impuesto de Minas.—Concesión.—Cánon de superficie.—Producto bruto.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 14.

Impuestos sobre Grandezas y Títulos de Castilla.—Tarifas.—Caducidad y rehabilitación.

LECCIÓN 15.

Personas sujetas al impuesto de cédulas personales.—Bases de clasificación.—Clases de cédulas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 16.

Impuesto sobre pagos del Estado.—Documentos en que se funda su li-

quidación.—Exenciones.—Formas de recaudación.

LECCIÓN 17.

Impuesto sobre carruajes de lujo.—Tarifas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Exenciones.

LECCIÓN 18.

Idea general sobre el impuesto de Aduanas.

LECCIÓN 19.

Idea general sobre los impuestos de azúcar, alcoholes y achicoria y forma de recaudar cada uno de dichos impuestos.

LECCIÓN 20.

Derechos obvencionales en los Consulados.—En qué consisten.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

LECCIÓN 21.

Impuesto de Consumos.—Medios que se utilizan para hacerle efectivo.—Situación actual del impuesto con arreglo á la ley de 11 de Junio de 1911 y medios concedidos para sustituirlo.

LECCIÓN 22.

Idea sobre los impuestos de transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales y del de gas, electricidad y carburo de calcio.—Distintas formas de recaudación.

LECCIÓN 23.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los conceptos que comprende esta sección del presupuesto de ingresos.

LECCIÓN 24.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Enumeración de los conceptos de esta sección del presupuesto é idea de cada uno de ellos.

LECCIÓN 25.

Ventas.—Origen y enumeración de las distintas clases de bienes á que afectan los conceptos comprendidos en esta sección del presupuesto de ingresos.

LECCIÓN 26.

Recursos del Tesoro.—Carácter y enumeración de los que se comprenden en esta sección del presupuesto de ingresos.

LECCIÓN 27.

Presupuestos generales del Estado.—Su formación, estructura y duración.

LECCIÓN 28.

Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Funciones propias de cada una de ellas.

LECCIÓN 29.

Alteración de los créditos legislativos.—Idea general de las principales disposiciones vigentes en esta materia.

LECCIÓN 30.

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

LECCIÓN 31.

Obligaciones de ejercicios cerrados.—Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

LECCIÓN 32.

Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 33.

Mandamientos de pago.—Requisitos que deben contener, según los casos.—Su realización.—Justificación.

LECCIÓN 34.

De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Sus clases y operaciones que comprenden.—Funcionarios que deben rendirlas.

LECCIÓN 35.

Cuenta de Tesorería.—Partes en que se divide su estructura.—Comprobación y justificación.

LECCIÓN 36.

Cuentas de rentas públicas.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

LECCIÓN 37.

Cuenta de gastos públicos.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

LECCIÓN 38.

Cuentas de fabricación.—Estructura, comprobación y justificación de las del Timbre del Estado.—Acuña-ción de oro y plata y explotación de las minas de Almadén.

LECCIÓN 39.

Cuentas de administración de efectos.—Estructura, comprobación y justificación de las cédulas personales.—De documentos timbrados.—Precintos para el impuesto sobre achicoria.

LECCIÓN 40.

Cuentas de Propiedades y de Pagos negociados al Banco Hipotecario.—Su estructura, comprobación y justificación.

LECCIÓN 41.

Cuenta general del Estado.—Idea general de la misma.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobación.

LECCIÓN 42.

Cuentas que rinde la Dirección general de la Deuda.—Ideas de las de Tesorerías, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobación, enlaces y justificación.

LECCIÓN 43.

Cuentas de la Caja general y de las Sucursales de Depósito.—Su comprobación y justificación.

LECCIÓN 44.

De los libros.—Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.

LECCIÓN 45.

Contabilidad de la Intervención y Tesorería Central.

LECCIÓN 46.

Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 47.

Contabilidad de la Caja general de Depósitos.—Idea general de las operaciones que verifica.

LECCIÓN 48.

Contabilidad en el ramo de Lote-rías.

LECCIÓN 49.

Contabilidad de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

LECCIÓN 50.

Recaudación de las contribucio-nes é impuestos del Estado.—Medios por que se realizan.—Anticipación de cuotas.

LECCIÓN 51.

Liquidación á los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epocas en que debe practicarse y forma de reali-zarla.

LECCION 52.

Alcances y desfalcos.—Procedi-miento para hacer efectivos los des-cubiertos.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado.—Suárez Inclán. (Gaceta del día 10 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Queda abierto el pago de la men-sualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Juzgados.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Hago saber: Que habiéndose sus-pendido la subasta de que se hará mención, anunciada para el día treinta del corriente, se ha señalado para que tenga lugar el día veintiseis de Julio próximo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, indicada segunda subasta con la re-baja del veinticinco por ciento de tasación de las fincas que á continua-ción se describen, embargadas como de la pertenencia de Don José Al-varez, hoy su heredera Doña Marceli-na Losa Urrero, en la pieza de ejecu-ción de sentencia dictada en pleito de mayor cuantía que á aquél promovió su hija Doña Rosa Fraile Gómez, sobre entrega de legítima materna.

Bienes objeto de la subasta

1.ª Una tierra al Paramillo, tér-mino de Carbonera, cabida un cuarto de centeno, equivalente á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte Gertrudis García, Este con mata, Sur herederos de Mariano He-rrero y Poniente camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra á Roturas, término de Carbonera, que hace medio cuarto de centeno, equivalente á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Norte y Sur Vicente González, Este Isidoro González y Poniente Facundo Rebo-llo; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra en el mismo término, que hace un cuarto de centeno, equi-valente á tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte Vicente Gar-cía, Este camino, Sur y Poniente he-rreros de Juan Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo tér-mino, de siete cuartos de centeno, equivalentes á noventa y dos áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Norte herederos de Zacarías Gonzá-lez, Sur herederos de Frutos Gonzá-lez, Este camino y Poniente Gertru-dis García; tasada en veinticinco pe-setas.

5.ª Otra tierra en el mismo tér-mino, que hace cuarto y medio de centeno, equivalente á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda al Norte y Sur Santos González, Poniente y Este camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.ª Otra en el mismo término, que hace cuarto y medio de centeno, equivalente á veinte áreas y diecinue-ve centiáreas; linda al Norte Gertru-dis García, Sur Jacinto González, Este camino y Poniente sendero; ta-sada en ochenta pesetas.

7.ª Otra tierra inmediata á la an-terior, que hace medio cuarto de centeno, equivalente á seis áreas y se-tenta y tres centiáreas; linda al Norte herederos de Zacarías González, Este camino, Sur Santiago González y Poniente sendero; tasada en veinti-cinco pesetas.

8.ª Otra en término de Carbone-ra, á do llaman la Culebra, que hace quince celemines de centeno, equiva-lentes á treinta y siete áreas y dos centiáreas; linda Norte y Sur Andrés González, Este camino y Poniente sendero; tasada en ciento veinticinco pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo tér-mino que la anterior, hace quince ce-lemines de centeno, equivalente á treinta y siete áreas y dos centiáreas; linda Sur Felipe González, Norte la Obra Pía, Este camino y Poniente sendero; tasada en ciento treinta pe-setas.

10. Otra tierra en el mismo tér-mino, hace la misma cabida; linda Norte Joaquín Franco, Este Ildefonso Gutiérrez, Sur sendero y Poniente herederos de Mariano Herrero; en setenta y cinco pesetas.

11. Otra tierra en el mismo, á los Cascajos y Roble de la Cerca, hace tres cuartos de centeno, ó sean cua-renta áreas y treinta y ocho cen-tiáreas; linda Norte Felipe González, Sur herederos de Mariano Herrero, Este sendero y Poniente Marcelo Martín; en ciento veinte pesetas.

12. Otra tierra en dicho término, hace cuatro celemines de centeno, equivalentes á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte Timo-teo González, Este sendero y Sur Eustaquio Franco; en treinta pesetas.

13. Otra á la Matilla, hace nueve celemines de centeno, ó sean veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda al Norte Estefanía Valdeón, Este Ezequiel Mediavilla, Sur sendero y Poniente Felipe González; en cien pesetas.

14. Otra en dicho término, hace cinco cuartos de centeno, equivalen-tes á sesenta y siete áreas y treinta centiáreas; linda Norte herederos de Mariano Herrero, Este y Sur Jacinto González y Poniente erial; en dos-cientas pesetas.

15. Otra á la Matilla, hace seis cuartos de centeno, equivalentes á ochenta áreas y setenta y seis cen-tiáreas; linda al Norte Nicanor Gar-cía, Este herederos de Pedro Gonzá-lez, Sur Gregorio Martín y Poniente

Timoteo González; en quinientas pe-setas.

16. Otra á Boca del Valle, hace tres celemines de trigo, ó sean seis áreas y setenta y tres centiáreas, linda al Norte y Poniente Tomás González, Este y Sur Antonio Gon-zález; en cien pesetas.

17. Otra tierra á Valdavina, hace dos fanegas de centeno, equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este herederos de Isidoro González, Sur con dehesa boyal y Poniente otra de esta procedencia; en ciento setenta y cinco pesetas.

18. Otra á la Majadilla, hace seis cuartos de centeno, equivalentes á ochenta áreas y setenta y seis cen-tiáreas; linda al Norte Lorenzo Mon-tes, Este y Sur Basilio Mazuelas y Poniente pasto boyal; en setenta pe-setas.

19. Otra en dicho pago, hace tres cuartos de centeno, equivalentes á cuarenta áreas y treinta y ocho cen-tiáreas; linda al Norte herederos de Zacarías González, Este herederos de de Frutos González, Sur Lorenzo Montes y Poniente erial; en doscientas pesetas.

20. Otra tierra en el mismo pago, de una fanega de centeno, equivalen-te á veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Norte majuelos, Este y Sur herederos de Mariano Herrero y Poniente la majadilla; en ciento veinticinco pesetas.

21. Otra tierra en el mismo tér-mino, hace nueve celemines de cen-teno, ó sean veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda al Norte Pantaleón Valle, Este y Sur Luis Carbonero y Poniente camino; en cien pesetas.

22. Otra tierra cerca de la ante-rior, hace nueve celemines, equiva-lentes á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda al Norte Don Luis Carbonero, Sur herederos de Frutos González, Poniente majadilla y Este la misma; en cien pesetas.

23. Otra tierra en dicho pago de la Majadilla, hace tres cuartos de cen-teno, equivalentes á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda al Norte y Sur Estéban González, Po-niente y Este sendero; en ciento cin-cuenta pesetas.

24. Otra tierra junto á la anterior, hace cuatro fanegas de centeno, ó sean una hectárea, siete áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Norte Cornelio González, Sur Eustaquio Alonso, Este y Poniente Felipe González; en quinientas cinco pesetas.

25. Otra tierra en el mismo tér-mino, hace tres fanegas de centeno, equivalentes á ochenta áreas y seten-ta y seis centiáreas; linda Norte Ger-trudis García, Este Estefanía Val-deón, Sur y Poniente herederos de Juan González; en trescientas pesetas.

26. Otra tierra en el mismo tér-mino, hace cuarto y medio de cente-no, ó sean veinte áreas, diecinueve centiáreas; linda Este y Poniente Juan González, Norte herederos de Maria-

no Herrero y Sur otra de esta Capellanía; en ochenta pesetas.

27. Otra tierra al Alto de la Charca, en igual término, hace medio cuarto de centeno, ó sea seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Norte Alejandro García, Sur Felipe González y Poniente dehesa boyal; en treinta y cinco pesetas.

28. Otra tierra junto á la anterior y hace tres cuarteros de centeno, ó sean cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Norte Pedro González, Este Timoteo González, Sur herederos de Mariano Herrero y Poniente Julian González; en ciento treinta pesetas.

29. Otra tierra á las Frías, en el mismo término, hace medio cuartero de centeno, ó sea seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Norte herederos de Mariano Herreros, Este camino, Sur herederos de Juan González y Poniente Don Santiago Carbonero; en treinta pesetas.

30. Otra tierra á la Cañada, término de Carbonera, hace quince celemines, ó sean treinta y tres áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte Luis Carbonero, Este Julian González, Sur la Obra Pía y Poniente herederos de Frutos González; en ciento cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los que á ello aspiren en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la misma y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; así como también que no han sido presentados los títulos de propiedad de los referidos inmuebles.

Dado en Saldaña á veinticinco de Junio de mil novecientos trece.—Victor Serrano.—P. S. M., El O. H., José Giménez.

Frómista.

Don José Muntiel Verdeguez, Juez municipal de esta villa de Frómista.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre retención de bienes seguido en rebeldía del demandado ante el Tribunal municipal de esta villa, á instancia de Don Félix Polvorosa González, vecino de esta villa, contra Don Emeterio López López, labradores, mayores de edad y vecino que fué el último en esta villa, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Frómista á veintitres de Junio de mil novecientos trece, el Señor Don José Muntiel Verdeguez, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos Don Ezequiel González Román y Don Zacarías Ruíz González; visto el juicio verbal que antecede, entre partes, como demandante Félix Polvorosa González,

vecino de esta villa, mayor de edad, labrador, y como demandado Emeterio López López, también mayor de edad, labrador y vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero sobre retención de bienes, y....

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que sin hacer especial condena de costas, debemos declarar y declaramos haber lugar á la retención de bienes por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Muntiel.—Ezequiel González.—Zacarías Ruíz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente Señor Juez municipal en audiencia pública del Tribunal municipal del día de la fecha, de que certifico.

Frómista veintitres de Junio de mil novecientos trece.—Miguel Arconada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Frómista á veintitres de Junio de mil novecientos trece.—José Muntiel.—Ante mí, Miguel Arconada.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

A partir del día 26 del actual, todos los días laborables de once á trece, queda abierta en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad la compra de ganado domado, pudiendo presentarse todos los caballos que tengan de cuatro á ocho años y una alzada mínima de 1'52 metros. Será de cuenta de los vendedores el importe de los anuncios.

Palencia 20 de Junio de 1913.—El Coronel, Manuel de Cortés. 4—8

Ayuntamientos.

Villaherreros.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial y de urbana del año próximo de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen, haciendo las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 25 de Junio de 1913.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Nestar.

Los apéndices al amillaramiento por territorial, rústica y pecuaria y por urbana se hallan terminados y

expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que vieren convenirles.

Nestar 17 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Alvarez.

Autillo de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, previa censura del Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarlas cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito las observaciones que estimen oportunas, pues transcurrido éste no serán admitidas.

Autillo de Campos 24 de Junio de 1913.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Boada de Campos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales rendidas por los Alcaldes y Depositarios de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1908, 1909 y 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia á las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Boada de Campos 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Nicesio Ruíz.—El Secretario, Florentino Rodríguez.

Barruelo de Santullán.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos cobratorios de la contribución rústica y urbana en el año próximo de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan, pasados los cuales no les serán admitidas.

Barruelo 24 de Junio de 1913.—El Alcalde, José Lorenzo.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS.

Palencia-Santander.

Don Mário Melero de Castro, Agente ejecutivo del Pósito de Autilla del Pino.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito, á D.^a Benita Abad Abril, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a Benita Abad Abril sus descubiertos para con el Pósito y habiendo sido negativo el embargo de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará el día 30 de Junio á las doce de su mañana en el local de sesiones del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados á la deudora D.^a Benita Abad Abril, y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1.^a Una era en término de esta villa, al pago de Carremediana, de cabida de una cuarta; que linda por Oriente tierra de Angel Rodríguez, Mediodía era de Mateo Abad, Poniente era de Simón Rodríguez y Norte camino del pago; valorado en 100 pesetas.

2.^a Una tierra en dicho término y pago del Espino, de cuatro cuartas; que linda al Oriente con otra de Valentín Rodríguez, Mediodía otra de Estéban Abril, Poniente otra de Bernardino García y Norte otra de Félix González; valorada en 135 pesetas.

3.^a Otra tierra en referido término, al pago de los Abades, de dos cuartas cincuenta palos; que linda por Oriente tierra de Francisco Roldán, Mediodía y Poniente tierra de Mariano Antolín Flores y Norte otra de Eusebio Martín; valorada en 235 pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Prado de Audical, de cinco cuartas cincuenta palos; que linda al Oriente otra de Julian Moratín, Mediodía y Poniente otra de Antonio Díez y Norte tierra de Angela Aguado; valorada en 150 pesetas.

5.^a Otra tierra al pago del Escobal de dos cuartas cincuenta palos; que linda por Oriente otra de Valentín Rodríguez, Mediodía, Poniente y Norte otra de Francisco Roldán; valorada en 300 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor, ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Estas fincas carecen de título inscrito y se suplirá por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no podrán exigir ningún otro.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Autilla del Pino 16 de Junio de 1913.—Mário Melero.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos y rastrojera del pueblo de Amayuelas de Abajo; del pliego y condiciones pueden enterarse en la Secretaría del mismo. 2—3